

P. Orellana

1

-PRIMERA DE NUEVE-



NUMERO: CUATROCIENTOS VEINTISEIS (426) -----

1 En la ciudad de Guatemala, a los dieciocho dias del mes de
2 Noviembre de mil novecientos noventa y tres; ante Mi: BYRON RENE
3 DIAZ ORELLANA, Escribano de Gobierno, comparecen: En
4 representación de el Estado de Guatemala, RICHARD AITKENHEAD
5 CASTILLO, de treinta y ocho (38) años, Licenciado en Economía,
6 actúa en su calidad de Ministro de Finanzas Públicas,
7 personería que acredita con: (a) nombramiento contenido en el
8 Acuerdo Gubernativo número ciento dos (102), de fecha once
9 (11) de abril de mil novecientos noventa y uno (1991); (b)
10 Acta de Toma de Posesión del Cargo número cinco guión noventa
11 y uno (5-91), de fecha once (11) de abril de mil novecientos
12 noventa y uno (1991); el señor LUIS ARTURO DEL VALLE GARCIA,
13 de cincuenta y siete (57) años de edad, Economista, y actúa en
14 su calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería y
15 Alimentación, la que acredita por medio del Acuerdo
16 Gubernativo de su nombramiento número doscientos treinta y
17 seis (236), de fecha siete (7) de julio de mil novecientos
18 noventa y tres (1993) y acta de Toma de Posesión del Cargo
19 número cuarenta y nueve guión noventa y tres (49-93) de fecha
20 nueve (9) de julio de mil novecientos noventa y tres (1993);
21 y, el señor JOSE ISAIAS FIGUEROA CASTELLANOS, de cuarenta
22 y ocho (48) años, Economista, y actúa en su calidad de
23 Gerente General y Representante Legal del Banco Nacional
24 de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, de conformidad con el
25

2

Byron Diaz Orellana
BYRON DIAZ ORELLANA
ESCRIBANO Y NOTARIO

artículo veintidós (22) numeral dos (2) del Decreto número
noventa y nueve guión setenta (99-70) del Congreso de la
República, de fecha tres (3) de diciembre de mil novecientos
setenta (1970), Ley Orgánica del Banco Nacional de Desarrollo
Agrícola -BANDESA- y con la Resolución de Junta Directiva
número JD guión cero sesenta y uno guión noventa y tres (JD-
061-93), de fecha veintiocho (28) de julio de mil novecientos
noventa y tres (1993) en la que fue nombrado y con el acta de
Toma de Posesión del Cargo número cero dos guión noventa y tres
(02-93), del Departamento de Personal, de fecha veintinueve
(29) de julio de mil novecientos noventa y tres (1993), como
consta en el acta notarial autorizada en esta ciudad por la
Notario Mayra Lourdes Ortega Letona, el veintinueve (29) de
julio de mil novecientos noventa y tres (1993) e inscrito en el
Registro Mercantil General de la República bajo el número cien
mil ciento veintinueve (100129), folio doscientos setenta y
nueve (279) del libro sesenta y cinco (65) de Auxiliares de
Comercio, de fecha treinta (30) de julio de mil novecientos
noventa y tres (1993). Todos son casados, guatemaltecos, de
este domicilio y de mi conocimiento. Las representaciones que
se ejercitan son a mi juicio y conforme a la Ley suficientes
para este acto, asegurándome los comparecientes hallarse en el
ejercicio de sus derechos civiles, y por este acto otorgan
Contrato de constitución de fideicomiso contenido en las
cláusulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES. A) El treinta



dirección y supervisión de las actividades inherentes al mismo

y, la relación con los beneficiarios SEGUNDA: CONSTITUCION

DEL FIDEICOMISO: El Estado de Guatemala a través de los

Ministerios de Finanzas Públicas y de Agricultura, Ganadería

y Alimentación, y con base en el Acuerdo Gubernativo número

trescientos sesenta y ocho guión noventa y tres (368-93) de

fecha diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos

noventa y tres (1993) se constituye en el Banco Nacional de

Desarrollo Agrícola -BANDESA-, el Fideicomiso denominado

"Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra de los

Cuchumatanes". Este fideicomiso se registrá por lo que estipula

el Código de Comercio, Decreto número dos guión setenta (2-

70); la Ley Orgánica del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola

-BANDESA-, Decreto número noventa y nueve guión setenta (99-

70); la literal a) del Artículo 6o. de la Ley del Impuesto

sobre la Renta, Decreto veintiséis guión noventa y dos (26-

92), todos del Congreso de la República; y, por el Reglamento

de Crédito específico que habrá de elaborar el Banco Nacional

de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, con la aprobación del

Ministerio de Finanzas Públicas. TERCERA: CAPITAL

FIDEICOMETIDO: El capital de este fideicomiso asciende a un

monto en quetzales hasta el equivalente de DOS MILLONES DIEZ

MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 2,010,000.00)

provenientes del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola -

FIDA-; más un monto en quetzales hasta el equivalente en

26



florines holandeses de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO

26 MIL DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$

27 1,734,000.00) provenientes de los Fondos de la Donación

28 Holandesa. El capital fideicometido podrá incrementarse con

29 donaciones o préstamos que se contraten con este propósito, y/o

30 fondos nacionales que el Estado asigne en su Presupuesto

31 General de Ingresos y Egresos. CUARTA: ELEMENTOS PERSONALES DEL

32 FIDEICOMISO: Para la constitución, funcionamiento y validez

33 legal de este contrato, se determinan los elementos personales

34 de la manera siguiente: I) FIDEICOMITENTE: El Estado de

35 Guatemala, representado por los Ministerios de Finanzas

36 Públicas y de Agricultura, Ganadería y Alimentación; II)

37 FIDUCIARIO: El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-;

38 III) FIDEICOMISARIO: El Estado de Guatemala. QUINTA:

39 OBJETIVOS: Canalizar hacia los beneficiarios del proyecto los

40 fondos necesarios para realizar las transformaciones

41 productivas propuestas en el plan integral de producción, de

42 tal forma que el crédito sea un insumo estratégico para

43 asegurar la adopción de tecnología y permitir que se

44 desarrollen iniciativas de tipo grupal en el ámbito productivo,

45 comercial o microempresarial; así como incrementar

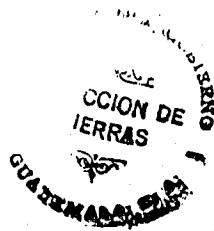
46 significativamente la autosuficiencia alimentaria, los ingresos

47 reales y, la diversificación de las actividades económicas

48 familiares de los agricultores más pobres de la región; todo

49 ello en un marco de conservación de los recursos naturales

50



1 (30) de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992) fue
2 suscrito entre el Estado de Guatemala y el Fondo
3 Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA-, el contrato de
4 préstamo número FIDA guión doscientos noventa y seis guión GM
5 (FIDA-296-GM), en lo sucesivo denominado Contrato de Préstamo,
6 por un monto en varias monedas equivalentes a CINCO MILLONES
7 QUINIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG
8 5,500,000.00), destinados al financiamiento parcial del
9 Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra de los Cuchumatanes;
10 de los cuales DOS MILLONES DIEZ MIL DERECHOS ESPECIALES DE
11 GIRO (DEG 2,010,000.00) se destinarán a la provisión
12 financiera de un plan integral de producción que comprende: i)
13 Crédito agropecuario para productores, hombres y mujeres, que
14 incluye crédito de avío y refaccionario; ii) crédito de
15 inversión o refaccionario para el financiamiento de
16 actividades de la mujer, agroindustria y la microempresa; iii)
17 Crédito para la ampliación de instalaciones de
18 comercialización y adquisición de instalaciones existentes por
19 parte de los usuarios elegibles. B) El Contrato de Préstamo
20 fue aprobado mediante Decreto del Congreso de la República
21 número cincuenta guión noventa y dos (50-92) de fecha 24 de
22 septiembre de 1,992. C) En la literal (b), Sección tres punto
23 cero uno (3.01) Artículo III del referido Contrato de
24 Préstamo se estipula que el Ministerio de Finanzas Públicas
25 pondrá a disposición de Banco Nacional de Desarrollo Agrícola

26

Byron Diaz Orellana

BYRON DIAZ ORELLANA
ABOGADO Y NOTARIO

26 -BANDESA- los recursos provenientes del Préstamo y de la
27 Donación Holandesa requeridos para la ejecución del componente
28 de Crédito del Proyecto y, para lo cual es indispensable
29 celebrar un Contrato de Fideicomiso entre el Estado de
30 Guatemala, representado por los Ministerios de Finanzas
31 Públicas y el de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y el
32 Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-. D) En la
33 literal (B) del Contrato de Préstamo se indica que el Gobierno
34 de la República de Guatemala, ha solicitado del Gobierno de los
35 Países Bajos una donación para el co-financiamiento del
36 Proyecto por una cantidad en florines holandeses equivalente a
37 aproximadamente SEIS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
38 DE AMERICA (US \$ 6,000,000.00), en lo sucesivo denominado la
39 Donación. Dicha donación será canalizada a través del Fondo
40 Internacional de Desarrollo Agrícola -FIDA-, de acuerdo con los
41 términos y condiciones establecidos en el convenio a ser
42 suscrito entre citado organismo y el Gobierno de los Países
43 Bajos. E) Para dar cumplimiento a los términos y condiciones
44 del Contrato de Préstamo, mediante Acuerdo Gubernativo número
45 cincuenta y dos guión noventa y tres (52-93) de fecha cinco (5)
46 de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), se creó la
47 Unidad Ejecutora del Proyecto de Desarrollo Rural de la Sierra
48 de los Cuchumatanes -UEP-. con el fin de establecer una
49 estructura administrativa que permita la coordinación de las
50 dependencias involucradas en la ejecución del proyecto; la



renovables. tales como las prácticas de conservación de suelos

1 en finca. SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A)

2 DEL FIDEICOMITENTE: 1) Derechos: a) supervisar, cuando lo

3 considere necesario, las operaciones financieras y contables

4 del Fideicomiso, a través de sus instituciones competentes:

5 b) revocar el presente contrato; y, c) participar en el

6 proceso de liquidación del Fideicomiso. 2) Obligaciones: a)

7 presupuestar las asignaciones financieras correspondientes al

8 capital fideicometido de conformidad con los requerimientos

9 del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, en

10 coordinación con la Unidad Ejecutora del Proyecto; b)

11 trasladar al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-

12 los fondos del Patrimonio del Fideicomiso en función de las

13 metas y avance físico-financiero del proyecto y, de los

14 desembolsos efectivos provenientes del préstamo, la donación

15 u otras fuentes; y, c) aprobar el Reglamento de Crédito a

16 través del Ministerio de Finanzas Públicas, para su

17 posterior autorización por parte de la Junta Directiva del

18 Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-. B) DEL

19 FIDUCIARIO: 1) Derechos: Cobrar la comisión bancaria y lo

20 correspondiente a los costos indirectos y gastos de

21 administración del fideicomiso de conformidad con lo

22 estipulado en la cláusula DECIMA PRIMERA y DECIMA SEGUNDA;

23 2) Obligaciones: a) Ejecutar todas las acciones que sean

24 necesarias para la eficaz administración y conservación del

25

Rydon Diaz Orellana



patrimonio fideicometido; b) elaborar el Reglamento que
contenga los términos y condiciones para el otorgamiento de
créditos a los beneficiarios del proyecto; c) establecer los
registros contables específicos del fideicomiso, que le
permitan rendir mensualmente al fideicomitente y demás
entidades señaladas en el Contrato de Préstamo, la información
financiera sobre el uso de los fondos y cualesquiera otra
información que se requiera; d) presentar oportunamente al
Ministerio de Finanzas Públicas los requerimientos
presupuestarios para apoyar los programas de crédito; e)
ejecutar el componente de crédito conforme al Plan Operativo
Anual elaborado por la Unidad Ejecutora del Proyecto; f)
mantener la proporción de los fondos de préstamo y donación,
establecida en los convenios, en los desembolsos de los
créditos que se otorguen; y, g) ejercer control y supervisión
sobre el uso y manejo de los fondos entregados a las
Organizaciones No Gubernamentales. SEPTIMA: DESTINO DE LOS
FONDOS FIDEICOMETIDOS: Los recursos fideicometidos se
destinarán a financiar la asistencia crediticia a los pequeños
productores comprendidos dentro del área del proyecto, conforme
lo establecido en el Contrato de Préstamo y el Reglamento de
Crédito; con excepción del equivalente en quetzales a
trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$.
300,000.00) que se destinarán al otorgamiento de préstamos a
Organizaciones No Gubernamentales, de acuerdo a instrucciones

10 de febrero
del 1976



que por escrito traslade la Unidad Ejecutora del Proyecto a

1 Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-; dichos

2 recursos se destinarán a financiar la actividad productiva de

3 mujeres campesinas a través de un Fondo Autogestionado de

4 Crédito, el cual se regirá por un reglamento específico que

5 aprobará la UEP previo visto bueno de la Gerencia General del

6 Fiduciario. OCTAVA: PLAZO: El plazo del Fideicomiso es de

7 veinte (20) años, contados a partir de la fecha del presente

8 instrumento, prorrogable de común acuerdo entre las partes.

9 NOVENA: TASA DE INTERES: El Banco Nacional de Desarrollo

10 Agrícola -BANDESA-, en su calidad de Fiduciario, queda

11 expresamente facultado para: i) cobrar a los usuarios de

12 créditos financiados con fondos de este Fideicomiso, la tasa

13 de interés que por escrito le comunique el Ministerio de

14 Finanzas Públicas; ii) aplicar la tasa de interés vigente,

15 como recargo, sobre los intereses en mora que no sean

16 cancelados después de un período de gracia y conforme se

17 regule en el Reglamento de Crédito. iii) pactar

18 contractualmente con los usuarios de crédito, tasas de

19 interés variables que guarden armonía con la política

20 económica del Gobierno; (iv) durante la ejecución del Proyecto

21 los representantes del Fondo Internacional de Desarrollo

22 Agrícola -FIDA-, el Ministerio de Finanzas Públicas y el

23 Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, examinarán

24 periódicamente las tasas de interés aplicadas a los créditos,

25

[Handwritten signature]



Mediante Escritura No 456 del 11/19/96

[Handwritten mark]

26 con el propósito que éstas guarden armonía con la política de -
27 FIDA- y del Gobierno de Guatemala y, a efecto de tomar las
28 medidas correctivas apropiadas, si fuera necesario. Cualquier
29 modificación a la misma, cobrará vigencia mediante resolución
30 de la Gerencia General del Banco Nacional de Desarrollo
31 Agrícola -BANDESA-. DECIMA: INVERSIONES: Si por ausencia
32 temporal de demandantes de crédito hubiere disponibilidad de
33 recursos de este Fideicomiso, dichos fondos no deben permanecer
34 ociosos, por lo que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -
35 BANDESA-, podrá colocarlos en valores de primer orden o en
36 cuentas de ahorro. DECIMA PRIMERA: COMISION BANCARIA: El
37 fideicomitente reconocerá al fiduciario el quince por ciento
38 (15%) del producto de los intereses efectivamente percibidos,
39 en concepto de Comisión Bancaria, quedando expresamente
40 facultado para hacerla efectiva en forma automática. DECIMA
41 SEGUNDA: COSTOS DE ADMINISTRACION: El cincuenta por ciento
42 (50%) del producto de los intereses percibidos de los créditos
43 otorgados, se destinará a cubrir los costos de administración
44 del fideicomiso, quedando facultado el fiduciario para hacerlo
45 efectivo en forma automática. DECIMA TERCERA: EJERCICIO
46 CONTABLE Y DETERMINACION DE RESULTADOS: El ejercicio
47 contable de este Fideicomiso principiará el uno (1) de enero de
48 cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del
49 mismo año, salvo el primer ejercicio que será a partir del día
50 de su constitución al treinta y uno (31) de diciembre de ese

1960 del 19/19/60
1960
1960



mismo año. A partir de la fecha de la presente Escritura, los productos que el fideicomiso perciba se destinarán a cubrir:

a) la Comisión Bancaria establecida en la cláusula DECIMA PRIMERA; b) los Costos de Administración conforme la cláusula DECIMA SEGUNDA; y, c) el riesgo de cuentas incobrables que se generen en el manejo de la cartera crediticia del fideicomiso. Los excedentes que se obtengan al final de cada ejercicio contable, se registrarán en la Cuenta "Utilidades por Aplicar". El Ministerio de Finanzas Públicas, por escrito, podrá facultar al fiduciario para que las Utilidades por Aplicar se destinen a cubrir pérdidas de ejercicios anteriores o para formar Reservas de Capital de este fideicomiso.

DECIMA CUARTA: DISPONIBILIDAD DE ACTIVOS: El Fiduciario queda facultado para vender o enajenar los bienes, ya sean éstos muebles o inmuebles, que adquiera como resultado de las operaciones normales de este Fideicomiso y en la forma que mejor convenga a los intereses del mismo, debiendo seguir en este caso el procedimiento que señala la ley.

DECIMA QUINTA: FONDO ROTATORIO: El capital de este fideicomiso lo utilizará en forma rotativa, el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, para el otorgamiento de préstamos a los beneficiarios del proyecto hasta el vencimiento de este fideicomiso.

DECIMA SEXTA: REINTEGRO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO: El Fiduciario sera depositario de los bienes adquiridos de conformidad con el destino de los fondos durante

[Handwritten signature]

STON DIAZ BELLANA
ABOGADO Y ROTARIO

md

Módulo de 419/196

la vigencia de este Fideicomiso. Al concluirse el plazo
establecido y sus prórrogas si las hubiere, previa liquidación,
los bienes, disponibilidades en efectivo y demás activos que
figuren en los estados financieros del Fideicomiso, serán
reintegrados por el Fiduciario al Fideicomitente o se pactará
la forma de su administración y destino. ACEPTACION: Los
comparecientes aceptan el contenido del presente Contrato.
Tengo a la vista: a) La documentación con la cual los
otorgantes acreditan la personería con que actúan; b) El
Acuerdo Gubernativo número trescientos sesenta y ocho guión
noventa y tres (368-93) de fecha diecisiete (17) de septiembre
de mil novecientos noventa y tres (1993) que en su parte
conducente dice: "ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 368-93 Palacio
Nacional: Guatemala, 17 de septiembre de 1993. El Presidente de
la República, ACUERDA: Artículo 1. Facultar a los Ministros de
Finanzas Públicas y de Agricultura, Ganadería y Alimentación,
para que comparezcan ante el Escribano de Gobierno, a suscribir
con el representante legal del Banco Nacional de Desarrollo
Agrícola -BANDESA-, la correspondiente escritura pública de
fideicomiso, hasta por un monto en quetzales equivalente a DOS
MILLONES DIEZ MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG
2,010,000.00) provenientes del Fondo Internacional de
Desarrollo Agrícola -FIDA-; más, un monto en quetzales hasta el
equivalente en florines holandeses de UN MILLON SETECIENTOS
TREINTA Y CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA



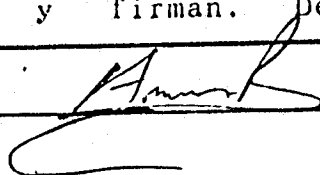
(US\$ 1.734.000.00), provenientes de la Donación Holandesa del

1 Gobierno de los Países Bajos. Artículo 2. Los fondos
 2 fideicometidos los destinará el Banco Nacional de Desarrollo
 3 Agrícola -BANDESA-. en su calidad de fiduciario, para otorgar
 4 asistencia crediticia a los pequeños productores residentes
 5 dentro de los límites del área del proyecto de Desarrollo
 6 Rural de la Sierra de los Cuchumatanes, con el propósito de
 7 incrementar significativamente la autosuficiencia alimentaria
 8 y los ingresos reales de los campesinos; aumentar la
 9 productividad y producción de alimentos y cultivos
 10 comerciales; así como para diversificar las actividades
 11 económicas familiares en dicha región. Artículo 3. El
 12 presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su
 13 publicación en el Diario Oficial. Comuníquese, Firma Ilegible
 14 RAMIRO DE LEON CARPIO sello de la Presidencia de la República
 15 Guatemala C.A., Firma Ilegible LIC. RICHARD AITKENHEAD
 16 CASTILLO MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS sello respectivo.
 17 Firma Ilegible LUIS ARTURO DEL VALLE GARCIA MINISTRO DE
 18 AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION sello respectivo." c)
 19 La Resolución de la Junta Directiva del Banco Nacional de
 20 Desarrollo Agrícola -BANDESA- número JD guión cero doce guión
 21 noventa y tres (JD-012-93) de fecha cero dos (02) de marzo de
 22 mil novecientos noventa y tres (1993) que en su parte
 23 conducente dice: "RESUELVE: 1. APROBAR el proyecto de
 24 Contrato para constituir el Fideicomiso denominado "PROYECTO
 25

20

[Handwritten Signature]
 LYRON DIAZ ORELLANA
 ABOGADO Y NOTARIO

DE DESARROLLO RURAL DE LA SIERRA DE LOS CUCHUMATANES", que se
26 suscribirá entre el Estado de Guatemala, representado por los
27 señores Ministros de Finanzas Públicas y el de Agricultura,
28 Ganadería y Alimentación y el Banco Nacional de Desarrollo
29 Agrícola -BANDESA- en la forma siguiente. 2. AUTORIZAR al
30 Gerente General para que, en representación del Banco Nacional
31 de Desarrollo Agrícola -BANDESA- comparezca ante el señor
32 Escribano de Gobierno a suscribir la Escritura Pública descrita
33 en el punto anterior. 3. OTORGAR vigencia inmediata a la
34 presente Resolución dispensándola de su aprobación en segunda
35 lectura y se autoriza al Secretario General para comunicarla
36 sin más trámite." d) La Resolución de la Junta Directiva
37 del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-, número,
38 JD guión cero setenta y ocho guión noventa y tres (JD-078-93),
39 del diecinueve (19) de octubre de mil novecientos noventa y
40 tres (1993) que en su parte conducente dice: "RESUELVE: 1.
41 APROBAR la modificación de la Cláusula Tercera, PATRIMONIO
42 FIDEICOMETIDO, contenido en el punto 1. de la Resolución
43 JD-012-93. 2. OTORGAR vigencia inmediata a la Resolución que
44 se sirva emitir, dispensándola de su aprobación en segunda
45 lectura y autorizar al Secretario General, para comunicarla sin
46 más trámite. Leo lo escrito a los otorgantes, quienes
47 enterados de su contenido, validez y demás efectos legales, lo
48 ratifican, aceptan, y firman. De todo lo anteriormente
49 expuesto, doy fe.





LUIS ARTURO DEL VALLE G.
MINISTRO DE AGRICULTURA
GANADERIA Y ALIMENTACION

ANTE MI:

Byron Diaz Orellana

BYRON DIAZ ORELLANA
ABOGADO Y NOTARIO

1 ES TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATROCIENTOS VEINTISEIS --
2 (426), QUE AUTORICE EN ESTA CIUDAD EL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVE
3 CIENTOS NOVENTA Y TRES Y QUE PARA ENTREGAR AL BANCO NACIONAL DE DESARRO-
4 LLO AGRICOLA -BANDESA-, EXTIENDO, NUMERO, FIRMO Y SELLO EN NUEVE HOJAS,
5 ASI: LAS PRIMERAS OCHO EN PAPEL ESPECIAL DE FOTOCOPIA DE LAS CUALES DOY
6 FE DE SU AUTENTICIDAD, POR HABER SIDO REPRODUCIDAS EL DIA DE HOY Y A MI
7 PRESENCIA COINCIDIENDO FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL Y LA PRESENTE
8 CONTENIDA EN ESTA HOJA DE PAPEL ESPAÑOL NUMERADO, EN LA CIUDAD DE GUAATE-
9 MALA A VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
10 TRES.

[Handwritten signature]

BYRON DIAZ ARELLANO
ABOGADO Y NOTARIO

SECRETARIA DEL GOBIERNO
Y SECCION DE
TIERRAS
GUATEMALA, C. A.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25